



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, GACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-001/2021-ISBM
LIBRE GESTIÓN Nro. 006/2021-ISBM
"SUMINISTRO DE TELEFONIA E INTERNET INALÁMBRICO PARA EL ISBM, AÑO DOS MIL
VEINTIUNO"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES LAZO**, de [REDACTED] de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VIENTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Cuatro punto Uno del punto Cuatro del Acta Número quince de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y que en adelante me denominare "el ISBM" o "el Contratante" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO** de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] (DUI: [REDACTED]); actuando en nombre y representación de **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] (NIT: [REDACTED]), y que en mi carácter de APODERADO ESPECIAL de la referida sociedad, personería que acredito a través de la documentación siguiente: A) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San

Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de MARÍA ELENA CUELLAR PARADA, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CERO CINCO del libro UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. B) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Integra del texto del Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de OLGA LISSETTE SERPAS MONTOYA, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el veintinueve de junio de dos mil quince, en la que consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que es de plazo indefinido y que dentro de su finalidad se encuentra la de establecer, explotar y prestar servicios de Telecomunicaciones Inalámbricas y otros servicios auxiliares o complementarios relacionados con las mismas incluidos los brindados a través de la banda de frecuencia para Sistemas de Comunicación Personal, conocido como PCS, con la utilización de tecnología de punta, cualquier otra actividad comercial o productiva relacionada con las telecomunicaciones inalámbricas, importación y exportación de todo tipo de mercancías, compra y venta y distribución de todo tipo de mercancía entre otros, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por Cinco miembros, los cuales en su orden se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, quienes durarán en sus funciones TRES AÑOS, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social la ejercerá el Director Presidente y el Gerente General ya sea conjunta o separadamente. C) Fotocopia certificada por notario del Acta número TREINTA Y SEIS de sesión de Junta General Ordinaria de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho en el Punto Número UNO se reestructuro la Junta Directiva eligiéndose como Director Presidente al Ingeniero Oscar Ricardo Peña Chacón, inscrita en el Registro de Comercio en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho al Número DIECISEIS del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS. D) Fotocopia certificada por Notario del Acta número CINCUENTA Y SEIS de Junta Directiva de elección del Gerente General de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en el PUNTO NÚMERO UNO, se acordó la elección del Gerente General de la Sociedad al señor Sergio Chueca Burgueño, a quien de acuerdo a la cláusula trigésima primera del pacto social al gerente nombrado le corresponde ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente de la Junta Directiva, y sus funciones serán ejercidas durante el mismo período de funciones de la actual Junta Directiva de la Sociedad; es decir hasta el trece de junio de dos mil veintiuno, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio es decir a partir del cinco de enero de dos mil veintiuno, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTIOCHO del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO. E) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Sergio Chueca Burgueño en su calidad de Gerente General y Representante Legal de CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., a mi favor, en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día cinco de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de BEATRIZ GUADALUPE ANAYA ROMERO, inscrito en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro DOS MIL VEINTIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha siete de enero de dos mil veintiuno, en el cual consta que dentro de las facultades concedidas a mi persona se encuentran las de actuar en nombre de la sociedad pudiendo suscribir, contratos y contraer obligaciones provenientes de proceso de contratación pública y firmar todos los documentos ya sean públicos o privados; por lo que me encuentro ampliamente facultado para realizar actos como

el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "la Sociedad Contratista".. **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a los suministros de la Libre Gestión Número CERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM "SUMINISTRO DE TELEFONIA E INTERNET INALÁMBRICO PARA EL ISBM, AÑO DOS MIL VEINTIUNO" a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión en mención conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA
1 SERVICIO E1	Instalación (Pago único si lo hubiere)	\$0.00
	Incorporación en Group Calling	\$0.00
MONTO DISPONIBLE PARA CONSUMO:		\$7,700.00

ÍTEM	Nro.	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO (C x D)	PRECIO TOTAL 11 MESES EN US\$ IVA INCLUIDO (E x 11)
2 SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	1	PLAN A*	83	\$44.84	\$3,721.72	\$ 40,938.92
	2	PLAN B**	3	\$115.00	\$345.00	\$3,795.00
	3	PLAN C***	23	\$25.00	\$575.00	\$6,325.00
	4	PLAN D****	56	\$12.08	\$676.48	\$7,441.28
TOTALES					\$5,318.20	\$58,500.20

*La terminal a entregar deberá ser el SAMSUNG A31

** La terminal a entregar deberá ser el SAMSUNG GALAXY NOTE 20 ULTRA

*** La terminal a entregar deberá ser el SAMSUNG A10s

**** La terminal a entregar deberá ser el SAMSUNG A01

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARGO POR MODEM HOTSPOT	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL MENSUAL EN US\$ IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL 11 MESES EN US\$ IVA INCLUIDO
3 SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO	SERVICIO DE INTERNET INALÁMBRICO	4	\$100*	\$13.00	\$52.00	\$672.00

*Pago único

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión CERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO-ISBM; b) La Oferta de la Sociedad Contratista; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formulados por el ISBM; d) Garantías; e) Resoluciones Modificativas si las hubiere; y f) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios consumidos, el ISBM, pagará a la Sociedad Contratista un monto máximo de hasta **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (US\$66,872.20) INCLUYE IVA. El pago de los servicios se realizará en pagos mensuales contra prestación de factura, la cual deberá ser una sola factura de los ítems adjudicados con los detalles correspondientes de cada servicio, con sus respectivos detalles de números telefónicos y detalle de llamadas, así también deducibles de seguros por robo o extravío de celular, dichas facturas mensuales deberán entregarse en las Oficinas Centrales del ISBM al Administrador de Contrato definido. Las facturaciones deben ser enviadas con un período de vencimiento no menor a ocho días hábiles, con dos dígitos decimales, impresos en manera legible; en caso que la Sociedad Contratista presente la factura en un plazo menor a lo establecido, el ISBM no estará obligado a pagar cargos por mora. En caso de existir observaciones en la facturación presentada, estas deberán ser notificadas por el ISBM a más tardar tres días hábiles después de recibir la factura, el proveedor estará obligado a subsanar las observaciones en el plazo de tres días hábiles. En caso de no subsanar el ISBM no será responsable de cargos por mora. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente, para lo cual el Contratista deberá presentar: i) Acta de recepción emitida por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado incluyendo impuestos de ley, en la factura deberá detallar deducción del uno por ciento de dicho impuesto y una copia del presente contrato. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV. PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por **ONCE MESES**, comprendidos del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **V. LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** La Sociedad Contratista, garantiza que suministrará los servicios contratados y deberá ejecutar las operaciones de instalación y configuración necesaria para poner en funcionamiento los servicios solicitados sin costo adicional para lo cual contará con diez días hábiles, para el ítem uno la instalación debe de realizarse en las oficinas centrales del ISBM, ubicadas en Calle Guadalupe Nro. 1346 y 1350, Colonia Médica, San Salvador. Para el caso del ítem 2 y 3 la entrega de los aparatos celulares y modem se realizará en Oficinas Centrales en Calle Guadalupe Nro. 1349, Colonia Médica San Salvador, deberá entregar en la fecha y hora establecida en la Orden de Inicio correspondiente, los aparatos y sus respectivos

chips, garantizándose en toda la distribución de los mismos a partir del inicio del servicio. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE:** Los servicios serán cancelados por medio de Recursos Propios del ISBM, por el monto de: **SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 20/100 (US\$66,872.20) INCLUYE IVA.** **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con los términos de referencia. Si el servicio inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: **ROLANDO ALBERTO AQUINO LIZAMA, TÉCNICO DE REDES Y COMUNICACIONES,** Técnico de Redes y Comunicaciones de la Sección de Infraestructura Tecnológica, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. **VIII. CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **OCHO MIL VEINTICUATRO 66/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,024.66)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta **DOS MESES ADICIONALES** al plazo estipulado para la ejecución del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Sociedad Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la GACI. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVI. CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación, por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XX. NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] o el correo electrónico: [REDACTED]; asimismo señala como de contacto los teléfonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTE
ISBM

CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL